Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
19 SEP 2019
9:25

**Oficio CECT-114-19-FOMP/rmd**
**18 de septiembre de 2019**

Licenciado
Marvin Alvarado Andréz
Subdirector Legislativo
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo y de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, me permito remitir en original y digital, dictamen de la Iniciativa de Ley con Registro número 5603 que dispone aprobar Ley que reconoce y aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA, con su respectivo proyecto de decreto, para que por su medio se le dé el trámite correspondiente.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de ustedes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

**Diputado Felix Ovidio Monzón Pedroza**
**Presidente**
**Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**DICTAMEN No. 3-2019**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, LENSEGUA.**

**HONORABLE PLENO:**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley con registro numero 5603 fue conocida por el Honorable Pleno el 14 de agosto de 2019, presentada por los diputados: Eva Nicolle Monte Bac. La misma fue remitida a la comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis, estudio, discusión y dictamen.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa en estudio y análisis dispone aprobar un Decreto Ley que pretende reconocer y aprobar la lengua de señas en Guatemala; denominado LESENGUA. Así mismo establecer el 23 de septiembre de cada año como el día nacional de la lengua de señas en Guatemala.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, considera importante apoyar a toda la población con discapacidad auditiva en todo el ámbito nacional. La segunda encuesta nacional de discapacidad realizada por el Instituto Nacional Estadística 2016 arroja que el 10% de la población que radica en el territorio nacional cuenta con algún tipo de discapacidad sea esta de movilidad, visión, audición, física y depresión; aproximadamente 1.6 millones de hombres y mujeres en Guatemala viven con alguna discapacidad. El 2.4% vive con discapacidad auditiva. Se estableció que las personas con algún tipo de discapacidad representan uno de los segmentos con mayor pobreza y con un nivel educativo bajo. El 31% de los hogares guatemaltecos reportó que incluía por lo menos a una persona con una discapacidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El 76% de los niños y niñas con algún tipo de discapacidad asistieron a algún establecimiento del sistema escolar, en las áreas rurales se reportó que los niños y niñas tuvieron menor probabilidad de asistir a un centro educativo, solo el 61% asistió.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que "sordo" es toda persona que cuya agudeza auditiva le impide aprender su propio lengua, seguir con aprovechamiento de la enseñanza básica. El 7 de abril de 2009 Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual tiene como propósito fundamental alcanzar un objetivo concreto: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente." Así mismo, entre sus principios generales se encuentran: "Los conceptos fundamentales de respeto de la dignidad inherente y la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad son los que orientan la interpretación de las obligaciones contenidas en la Convención."

El artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el idioma oficial de Guatemala es el español y que las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación.

Con base a todo lo antes expuesto se hace necesario que el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo realice legislación pertinente para reconocer e impulsar todo los temas relacionados a apoyar que las personas con discapacidad auditiva tengan la oportunidad de gozar en plenitud de todos los derechos humanos los cuales son inherentes al ser humano. La lengua de señas en Guatemala es ya un medio de comunicación utilizado por los ciudadanos con o sin discapacidad auditiva para poder hacer efectivo el proceso comunicacional.

El 30 de septiembre de cada año se conmemora el día internacional del sordo, dicha conmemoración data de 1958 cuando la Federación Mundial de Personas Sordas estableció esa fecha. La población con discapacidad auditiva representada en diversas organizaciones de sociedad civil proponen establecer el 23 de septiembre como el Día Nacional de la Lengua de Señas con el objetivo de dar a conocer y facilitar la lengua de señas como una herramienta fundamental para alcanzar la real y plena inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

En el marco de lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 sobre las obligaciones de los Estados de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

examinar y revisar la legislación en materia de regular lo referente a la situación de las personas con discapacidad se debe consultar en el proceso a las personas con discapacidad, en este caso con discapacidad auditiva, esta Comisión designó a su equipo técnico en conjunto con el equipo técnico de la Señora diputada Eva Monte (ponente de la iniciativa de ley) a asistir y participar en apoyo a la mesa técnica conformada por todas las organizaciones de personas con discapacidad auditiva convocada por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- donde se logró realizar un proceso profundo y participativo de análisis y construcción técnica de la propuesta de iniciativa con número de registro 5603.

Entre las modificaciones consensuadas en la mesa técnica se encuentran las siguientes:

- Se Declara el veintitrés de septiembre de cada año, como el Día de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA, en todo el territorio nacional.

- El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala.

- El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará y coordinará a las instituciones públicas o privadas que impartirán la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala y otros instrumentos para el desarrollo de las personas sordas y sordociegas, en su entorno familiar, social y de la administración pública.

- El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de Lengua de Señas en los contenidos, sistemas subtitulados u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e información social, así como los programas transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.

- El Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente ley dentro de los 60 días de entrada en vigencia de la presente ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**DICTAMEN**

En base a las consideraciones antes vertidas, del análisis realizado por esta Comisión y el equipo técnico. Esta Comisión decide después de agotar la discusión concederle a la Iniciativa de Ley número 5603 "INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, LENSEGUA." **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES.**

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, en la Ciudad de Guatemala a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA GUATEMALA, C. A.

**Felix Ovidio Monzón Pedroza**
**Presidente**

**Víctor Manuel Cruz Clavería**
**Vicepresidente**

**Marleni Lineth Matías Santiago**
**Secretaria**

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**Mirma Magnolia Figueroa Resen**
**Integrante**

**Aracely Chavarría Cabrera**
**Integrante**

**Sofía Jeanetth Hernández Herrera**
**Integrante**

**Floridalma Leiva Hernández**
**Integrante**

**Dunia Marisol Espina de Díaz**
**Integrante**

**Dalio José Barreondo Zavala**
**Integrante**

**Boris Roberto España Cáceres**
**Integrante**

**Pedro Pablo Tzaj Guarchaj**
**Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

*Congreso de la República*
*Guatemala, C. A.*

**Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán**
**Integrante**

**Pedro Méndez Carreto**
**Integrante**

**Rodolfo Moisés Castañón Fuentes**
**Integrante**

**Fidel Reyes Lee**
**Integrante**

**Héctor Leonel Lira Montenegro**
**Integrante**

**Gustavo Arnoldo Medrano Osorio**
**Integrante**

**Juan Armando Chun Chanchavac**
**Integrante**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**DECRETO NÚMERO __ -2019**
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona humana, su fin supremo es la realización del bien común; por lo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; así mismo garantiza la protección de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; y declara de interés nacional su atención, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala aprueba y promulga la Política Nacional en Discapacidad, pues es el instrumento eficaz al servicio de las personas con discapacidad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos; y, brindar las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando todo tipo de discriminación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**"LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, -LENSEGUA-".**

**ARTÍCULO 1.** Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular lo relativo a las definiciones, los principios, reconocimiento, aprobación, desarrollo, utilización uso, fomento, manejo y la autoridad administrativa de la Lengua de señas de Guatemala, "LENSEGUA".

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se define como:

a) **Lengua:** Conjunto ordenado y sistemático de formas orales, escritas, grabadas y gestuales que facilitan la comunicación entre las personas que constituyen una comunidad lingüística, donde existen variaciones léxicas, fónicas y sintácticas menores por motivos históricos y estrictamente evolutivos, que se modifican y se entienden entre sí.

b) **Lengua de Señas:** Es un sistema de comunicación natural con gramática propia, de percepción visual y táctil que se vale de gestos, formas, mímicas, movimientos manuales y corporales característicos y reconocidos en un territorio, utilizado mayormente por personas sordas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

c) y sordociegas para establecer un canal de comunicación con otras personas.

d) **Comunidad sorda**: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan una lengua de señas, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.

e) **Intérprete de Lengua de Señas**: Es el profesional reconocido y competente en el uso de la lengua de señas y lengua oral de un entorno, con conocimientos profundos de las características de la comunidad sorda y un nivel de practica suficiente que garanticen las habilidades propias de un intérprete, capaz de traducir los mensajes de una lengua a otra e igualar una situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes.

f) **Bilingüismo:** Es el conocimiento y uso regular de dos o más lenguas para personas sordas, una lengua oral y/o escrita y lengua de signos, siendo la única vía a través de la cual las personas sordas, podrán satisfacer sus necesidades, desarrollando una comunicación entre familiares, para que se desplieguen sus capacidades cognitivas, adquiriendo conocimientos sobre la realidad externa, comunicándose plenamente con el mundo circundante y convirtiéndose en un miembro del mundo sordo y del mundo oyente.

g) **Sordo:** Persona reconocida por la pérdida total o parcial de la audición y sus diferentes modalidades.

h) **Sordociego**: Es una persona con condición específica que incluye una pérdida visual y auditiva lo suficientemente severas que al interactuar con las diversas barreras puede afectar la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y al entorno.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 3. Principios.** Las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente ley contemplarán como principios y disposiciones de interés social los estipulados en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y los siguientes:

a) La participación directa de las personas sordas, a través de las entidades que los representen, en aquellos asuntos que sean de su interés directo;
b) La accesibilidad de las personas sordas a los medios informativos, culturales y educativos del resto de la población;
c) La no discriminación de personas sordas, ni su trato desigual por ejercer el derecho de opción al uso de la Lengua de Señas de Guatemala.
d) La garantía de los derechos establecidos por esta ley para las personas sordas, sin menoscabo del respeto a todos los derechos humanos como lo señalan las leyes de la República y tratados internacionales ratificados por el país.

**ARTÍCULO 4. Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.** Se reconoce y aprueba oficialmente la Lengua de Señas de Guatemala "LENSEGUA", como el medio de comunicación compuesto por el conjunto de gestos, formas, mímicas manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas, reconocidos en la República.

**ARTÍCULO 5.** Se declara el veintitrés de septiembre de cada año, como el día de **la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA**, en todo el territorio nacional. Dicha fecha las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de socialización, divulgación, caminatas, charlas e intercambios de experiencias de la comunidad sorda en Guatemala.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 6. Autoridad administrativa.** El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizaran para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegurará la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la Lengua de Señas de Guatemala "LENSEGUA".

**ARTÍCULO 7. Derecho a la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas de Guatemala.** Toda persona sorda y sordociega, no importando su tipo de sordera o idioma, tendrá derecho a acceder a la enseñanza de la lengua de señas de Guatemala como primera lengua, sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la metodología del bilingüismo para las personas sordas y sordociegas dentro de las aulas educativas públicas y privadas en todos sus niveles.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará y coordinará a las instituciones públicas o privadas que impartirán la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala y otros instrumentos para el desarrollo de las personas sordas y sordociegas, en su entorno familiar, social y de la administración pública.

**ARTÍCULO 8. Campañas en medios de Comunicación.** El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de Lengua de Señas en los contenidos, sistemas subtitulados u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e información social, así como los programas

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE EDUCACION, CIENCIAS Y TECNOLOGIA
GUATEMALA, C. A.

transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO 9. Transitorio.** El Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, asesorará al Ministerio de Educación en la elaboración de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la presente ley y los casos no previstos en la misma.

**ARTÍCULO 10. Transitorio.** El Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente ley dentro de los 60 días de entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ___ DE ____ DE DOS MIL DIECINUEVE**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
GUATEMALA, C. A.